

CARTA ORGANICA

PARTIDO: "RENOVADOR DEL OESTE"

Distrito Formosa

Adecuada a la Ley Nacional 23.298 – 25.600 – 25.610 – 25.611

Decreto 1.397/2002 – Ley Provincial 1.272 – 653 y Decretos Reglamentarios

TEXTO ORDENADO DE LA CARTA ORGANICA REFORMADA

TITULO PRIMERO

Del Partido:

Art.1º: Constituyen el **Partido Renovador del Oeste**, los ciudadanos que, habiendo adherido a su declaración de principios y bases de acción política, plataforma electoral y a esta Carta Orgánica, encuéntrase inscriptos en el registro electoral de la provincia y aquellos que expresamente y por escrito manifiestan su voluntad de inscribirse como afiliados.

Art.2º: El domicilio legal del Partido Renovador del Oeste se fija en la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Art.3º: La presente Carta Orgánica su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataforma Electoral reglará su organización y funcionamiento, todas las autoridades y afiliados se regirán por la forma y procedimiento de esta norma fundamental, subsidiariamente por las Leyes 1.272 – 23.298 – 25.600 – 25.610 y 25.611 sus disposiciones reglamentarias y/o modificarais.

Art.4º: Serán sus autoridades las que surjan en el modo y en la forma de estas Normas específicas y funcionales, concordantes con las Leyes 1.272 – 23.298 – 25.600 – 25.610 y 25.611.

Se pone a consideración de los Congresales previa derogación de los artículos ; 1º, 2º, 3º y 4º tal como se aprobará la autorización de reforma quedando aprobada por mayoría los artículos considerados.

A continuación la Comisión reformadora pone a consideración de los Congresales el Título Segundo de la Carta Orgánica, cuyo texto y artículos se enuncian:

DE LOS AFILIADOS

TITULO SEGUNDO

Art.5º: Serán afiliados del partido: los ciudadanos que cumplimenten las disposiciones previstas por esta Carta Orgánica, y lo dispuesto en la materia por las Leyes 1.272 – 23.298 – 25.600 – 25.610 y 25.611, sus disposiciones Reglamentarias y/o modificatorias.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Art.6º: Los afiliados participarán en el gobierno y la Dirección del partido a través de los organismos y mecanismo que establezca esta Carta Orgánica.

Art.7º: Son sus Obligaciones: a) Respetar y hacer cumplir la Carta Orgánica, b) votar en las elecciones, c) elegir y ser elegidos d), La condición habilitante que debe reunir un ciudadano para ser candidato a cargos partidarios es; acreditar una antigüedad mínima e interrumpida de dos años, e) deben respetar y hacer cumplir la Carta Orgánica, Declaración de Principios, Plataforma electoral y Bases de Acción Política, f) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá arrogar la representatividad del partido ni de ninguno de sus órganos ni podrá usar los emblemas símbolos o logotipo; salvo que participen de alguna corriente interna debidamente reconocida por la Junta Electoral Partidaria y que habiendo cumplido todos los requisitos legales y formales actúe en una contienda electoral interna para renovación de autoridades partidarias o cargos electivos, todo con arreglo a las Leyes 1.272 – 23.298 – 25.600 – 25.610 y 25.611 sus disposiciones reglamentarias y/o modificatorias, g) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, h) Mantener la disciplina partidaria, i) Cumplir estrictamente las disposiciones de los órganos partidarios, j) Aceptar los cargos que se le dignen para cumplir tareas administrativas partidarias, k) La violación por parte de afiliado alguno, a cualquiera de estos preceptos dará lugar de pleno derecho a la caducidad de su afiliación, i) Solamente podrán recurrir ante los tribunales de alzada competente; cuando el afiliado, que entienda se le haya conculcado sus derechos hubiera agotado las instancias partidarias y si se mantiene firme la medida que a su entender vulnera sus derechos como afiliado dentro del establecido en estos Estatutos.

Art.8º: El ciudadano que desee afiliarse al partido, deberá manifestar expresamente su voluntad, rellenado a ese efecto los juegos de solicitud preimpreso (ficha de afiliación) por cuadruplicado, una de ella quedará como constancia para el presentante, dos se

remitirán a la justicia y al última se archivará en el fichero que el partido habilitará al efecto- El proceso de afiliación estará abierto durante todo el año calendario.-

Art.9º: La afiliación implica en forma expresa el reconocimiento de lo reglado con sus deberes y atribuciones conferidas en esta Carta Orgánica, como así también todo lo normado sobre la plataforma electoral, declaración de principios y bases de Acción Política.-

Art.10º: Solicitada la afiliación, a través del procedimiento establecido, la junta electoral partidaria deberá expedirse dentro del plazo de diez días, sobre la presentación y /o el rechazo de la presentación, vencido dicho término queda firme su solicitud y pasará en forma automática a gozar de los derechos y obligaciones que le otorga esta Carta Orgánica, sin perjuicio del dictamen correspondiente, el presidente de la Junta Electoral, deberá establecer en las afiliación, la fecha del rechazo o aceptación, además firmará como prueba de aceptación el instrumento de mención – No podrán ser afiliados del partido aquellos ciudadanos condenados por sentencia firme, o los inhibidos por imperio de las legislaciones vigentes en la materia.

Art.11º: La afiliación se extinguirá por las causas que se enuncian: a) Fallecimiento, b) renuncia, c) expulsión y automática por a filiación a otro partido. Son causas de expulsión la violación deliberada de estas normas: en todos los casos la expulsión implica sin más trámite, la desafiliación al partido.-

Puestos a consideración los Artículos transcritos y, previa derogación del Artículo 4º; se aprueba por mayoría los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º del nuevo texto.

A continuación se transcribe el Título Tercero poniéndose a consideración de los presentes, cuyo texto reza:

DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

TIULO TERCERO

Art.12º: Constituirán el partido:

- a) El Congreso Provincial (órgano deliberativo)
- b) El Consejo Ejecutivo Provincia (órgano ejecutivo)
- c) Comisión de Control Patrimonial (órgano de fiscalización económica)
- d) Tribunal de Conducta (órgano de disciplina)
- e) Junta Electoral (órgano de fiscalización del proceso electoral interno y de control de afiliaciones)
- f) Responsable Económico Financiero de Campaña
- g) Responsable Político de Campaña
- h) Los apoderados

Se vota y se aprueba por mayoría el Artículo 12º del nuevo texto

A consideración se transcribe el Título Cuarto del nuevo texto, cuyo articulado expresa:

DEL CONGRESO PROVINCIAL

TITULO CUARTO

Art.13º: El Congreso Provincial es el órgano deliberativo superior del partido, se conformará con cinco Congresales provinciales titulares y dos suplentes electos por el voto directo y secreto de los afiliados en elecciones internas para renovación de autoridades partidarias, tiene su domicilio legal en la ciudad capital de la provincia, pero podrá sesionar en cualquier lugar de la provincia.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMGRESO PROVINCIAL

Art.14º: Para ser electo como Congresal Provincial debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Elector del Distrito
- b) Ser mayor de edad
- c) Estar afiliado al partido
- d) Tener una antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años
- e) No estar comprendidos en las inhabilidades que prescriben las leyes
- f) Ser presentado en una lista inscripta ante la Junta Electoral como corriente interna
- g) Ser argentino
- h) Firmar su adhesión a esta Carta Orgánica, Declaración de Principios, Plataforma Electoral y Bases de Acción Política.
- i) Firmar en planilla individual la aceptación del cargo propuesto, el que deberá ser certificado por Escribano Público o autoridad competente.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art.15°: habrá dos clases de Sesiones del Congreso Provincial:

- a) Sesión ordinaria
- b) Sesión extraordinaria

Art.16°: El Congreso Provincial se reunirá en Sesión Ordinaria una vez por año cuando circunstancia de urgencia lo exijan dentro del marco del procedimiento sumarísimo pedido de la Comisión Directiva del alto Cuerpo o a solicitud del Consejo Ejecutivo Provincial.

Art.17°: Los Congresales suplentes y los representante de bloque parlamentarios, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin votos , excepto en el caso de que fuese un Congresales suplente que asiste al plenario reemplazando a un titular por las razones contemplada en esta Carta Orgánica.

Art.18°: El Congreso Provincial, podrá reunirse en Sesión Extraordinaria cuando lo solicite;

- a) El Consejo Ejecutivo Provincial
- b) La Comisión Directiva del Congreso
- c) A pedido del 75 5 de los afiliados cuando les hayan sido desconocidos sus derechos.

CAPITULO IV

DEL QUORUM

ART.19°: El quórum válido para las Sesiones Ordinarias se conformará con la asistencia de la totalidad de los Miembros titulares que lo componen, las resoluciones deberán aprobarse con el voto afirmativo de las dos tercera partes de sus miembros, en caso de empate el Presidente del Cuerpo tendrá doble voto.-

Art.20°: En el caso en el que se deba realizar una Sesión Extraordinaria el quórum será el mismo en Articulado que precede, si pasada media hora de la que debía dar inicio al Congreso y no se obtuviera el quórum establecido – La Comisión Directiva del Congreso Provincial convocará a una nueva Sesión, si aún no se obtuviera el quórum, se dará inicio a la misma con los Congresales Presentes (los que nunca podrán ser menos de tres) y sus resoluciones serán válidas e inapelables (este texto debe ser transcrito en todos los casos que se celebre este tipo e convocatoria)- si un Congresal hubiere renunciado, no podrá participar de Sesión alguna, si esto sucediera quedará imcurso en las causales de expulsión y de desafiliación.-

Art.21°: Para la organización y funcionamiento del Congreso Provincial, sin perjuicio de las demás facultades, debe elegirse de sus seno, un presidente , cargo que recaerá en la persona de mayor de edad y un secretario, quien tendrá a su cargo la confección de las actas que se labren en su oportunidad, y firmar junto con el presidente de la Comisión todos los despachos y dictámenes que surjan en los Congresos. No así las actas celebradas, debiendo firmar además todos los Congresales asistentes.-

CAPITULO V

DE LAS FORMAS DE LA CONVOCATORIAS

Art.22°: Cualquiera sea el carácter de la convocatoria que deba sesionar el Congreso Provincial debe notificarse a los Congresales titulares por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de los temas a tratar, en la que se deberá hacer constar:

- 1) lectura y consideración del acta anterior
- 2) el los temas específicos a traterce en plenario- No podrán ser tratados temas que no hayan sido incluidos en el orden del día.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art.23°: Son atribuciones del Congreso Provincial:

- a) Convocar a elecciones internas de afiliados para renovación de autoridades partidarias, cuando no lo hiciera el Consejo Ejecutivo Provincial dentro d los sesenta días del vencimientos de los mandatos d las autoridades partidarias.
- b) Considerar, aprobar u observar la memoria, inventario y balance del partido antes de los sesenta días de vencido el ejercicio económico partidario que cierra indefectiblemente el último día hábil dl mes de diciembre de cada año.

- c) Constituirse en Tribunal de alzada de los fallos del Tribunal de Conducta, si lo requiriese el afiliado damnificado en las substanciación del proceso, si no lo hiciere dentro del plazo de los cinco días de notificado la sanción, el afiliado perderá el derecho el derecho dejado de usar.-
- d) Autorizar la conformación de Alianzas, Confederaciones, Frentes y/o fusiones y/o Unificación de Personería con otros partidos políticos de carácter Municipal, Nacional o Provincial con voto afirmativo de la mayoría simple.
- e) Reformar total o parcialmente esta Carta Orgánica
- f) Elegir candidatas oficiales del partido para los cargos electivos provinciales, luego de los tres corridos posteriores a la convocatoria publicada por el Poder Ejecutivo Provincial para los casos de (Diputados Convencionales Constituyentes Provinciales y/o Municipios), (Intendentes), (Concejales de Municipios), (Diputados Provinciales), (Gobernador y Vicegobernador), en todas las categorías o en forma parcial.
- g) Autorizar el apoyo a la candidatura a Presidente de la Nación sea del partido que fuere, solo para el caso de elecciones abiertas conformen a lo normado por artículo 53° y 54° del Código Electoral Nacional Decreto 1.397/02, y previa autorización y/o conformidad el partido y de los partidos en el caso de alianzas, así como en las elecciones generales nacionales, dolo en este último caso presupone la adhesión automática a la declaración de principios, bases de acción de política y a la plataforma electoral que propicie el candidato o el partido que lo representa, manteniendo la vigencia de la propia para el resto de las categorías.
- h) Elaborar de la política a desarrollar en el marco institucional y partidario como así también las estrategias adecuadas a la realidad; las que serán comunicadas para su ejecución y cumplimiento tanto a las autoridades partidarias, funcionarios que representen al partido, y a los distintos bloque parlamentarios.
- i) Intervenir fundando en causas graves; a los organismos partidarios, en este caso la medida no podrá ser superior a los noventa días; el interventor designado deberá ser un afiliado al partido y tendrá bajo su responsabilidad normalizar el órgano intervenido dentro del plazo de su mandato, en la forma establecida para renovación de autoridades
- j) En el caso de autorizar alianzas, frentes, confederaciones o alianzas transitorias, deberá establecer el monto que le corresponda al partido, conforme a Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos número 25.600, así como sus complementarias y/o modificatorias, en el tal caso se deberá constituir una junta electoral con forme lo establece el artículo 6° de la Ley 25.611.-

CAPITULO VII

MANDATO DE DURACION

Art.24°: Los Congresales Provinciales durarán en sus funciones cuatro años, a contar desde el día de su proclamación de la Junta Electoral.

Art.25°. Cualquiera de los Congresales Provinciales titular o suplente pueden ser reelectos. Realizadas las elecciones internas de afiliados para la renovación del Congreso Provincial, el presidente de la comisión directiva del Congreso Provincial, saliente entregará a los congresales electos la conducción del cuerpo y en el mismo acto todos los archivos, mobiliarios y documentaciones con cargo del Congreso.

Se vota y previo dictamen de derogación de los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° - se aprueba por mayoría el nuevo texto de los artículos; 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25°.

Se transcribe a continuación el Título Quinto del nuevo texto que textualmente expresa:

CAPÍTULO VIII

CLAUSULA ESPECIAL

TITULO QUINTO

Art.26°: Los cargos de concejales municipales, Diputados Convencionales Constituyentes de municipios o provinciales, diputados Nacionales Provinciales, Senadores de la Nación e Intendentes electos por el partido RENOVADPR DEL OESTE pertenecen y representan los derechos e intereses partidario ya que cada candidato se adhiere a esta Carta Orgánica a la Declaración de Principios, Plataforma de Gobierno y Bases de Acción Política, donde además el partido compromete su crecimiento sobre la base de un proyecto que surge del derecho privado y de lealtad reciproca entre sus representados y afiliados, sin el cual no se puede acceder a los diversos escaños por lo que queda expresamente establecido que para los casos en donde cualquier parlamentario conforme un bloque independiente sin que responda a las estrategias que se elaboren en los órganos de conducción y de liberación, implica lisa y llanamente su formal renuncia al cargo obtenido debiendo sin mas trámite las autoridades partidarias arbitrar los mecanismos de manera tal que asume el cargo el que le sigue en el orden de la lista y conforme a la Ley ritual, sin perjuicio de los métodos que hace efecto determinen las Cámaras y los consejos.-

Se vota y se aprueba por mayoría el texto del Artículo 26°.

A continuación se transcribe el Título 6° cuyo articulado textualmente expresa:

DEL CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

TITULO VI

Art.27º: El Consejo Ejecutivo Provincial es órgano ejecutivo y representativo del **PARTIDO RENOVADOR DEL OESTE** en el distrito Formosa.

CAPITULO IX

DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

ART.28º: Para ser Miembro del Consejo Ejecutivo Provincial deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos que para ser Congresal Provincial de acuerdo al artículo 14º incs (a..j). -

Art.29º: deberán ser electos por el voto directo y secreto de los afiliados al partido y presentado por una corriente interna debidamente oficializada por la Junta Electoral, estará conformado por cuatro miembros titulares y dos suplentes a saber: 1 PRESIDENTE – 1 SECRETARIO GENERAL – 1 TESORERO – 1 SECRETARIO DE ACTAS y 2 VOCALES SUPLENTE.

CAPITULO X

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

DEL PRESIDENTE

Art.30º: El presidente, deberá: a) convocar y asistir a las reuniones del consejo Ejecutivo Provincial, b) firmar junto con el secretario los Despachos y resoluciones, c) El presidente deberá suscribir los libramientos y retiros que se efectúen (Ley 25.600) d) Firmar todo tipo de contratos junto con el secretario, e) Firmar los partes de prensa, f) Firmar con el secretario las convocatorias a las sesiones del Congreso Provincial, g) Comprometer y organizar la realización de seminarios – Talleres – Cursos de Capacitación – Conferencias – Charlas - Debates – Foros destinados a capacitación de afiliados, dirigentes o funcionarios a fin de optimizar el desempeño para la función pública y cuantos otros actos crea menester para el mejor desarrollo y representación partidaria, h) Elevar a la Comisión Revisora de Cuentas el ejercicio Económico Financiero del Partido, i) Recepcionar los Dictámenes de la Comisión Revisora de Cuentas y girar todas las documentaciones contables al Congreso Provincial para su tratamiento, j) Recepcionar de la Junta Electora los Dictámenes de aceptación o rechazo de afiliaciones, k) Ordenar la presentación ante la Justicia a través del apoderado. l) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones, m) La falta a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin que medie justificación alguna producirá de pleno el apartamiento del Consejo Ejecutivo Provincial por el término de un mes en primera instancia, en caso de reincidencia por tres meses, y, si volviera a reincidir su apartamiento será en forma definitiva. En todos los casos mientras dure la medida dispuesta, le será vedada su participación en las reuniones. Al efecto de cubrir la vacancia se procederá al corrimiento de la lista en orden correlativo. n) Presidirá todas las reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial, f) Podrá asistir a las Sesiones del Congreso Provincial con voz pero sin voto.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO GENERAL

Art.31º: El Secretario General del Partido deberá: a) asistir a todas las reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial, b) firmar junto con el presidente todos los despachos y resoluciones c) colaborar con lo que él dependa con el resto de las autoridades, asiste a las reuniones con voz y voto, e) La falta a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin que medie justificación alguna producirá de pleno el apartamiento del Consejo Ejecutivo Provincial por el término de un mes en primera instancia, en caso de reincidencia por tres meses, y, si volviera a reincidir su apartamiento será en forma definitiva. En todos los casos mientras dure la medida dispuesta, le será vedada su participación en las reuniones. Al efecto de cubrir la vacancia se procederá al corrimiento de la lista en orden correlativo, f) Podrá asistir a las Sesiones del Congreso Provincial con voz pero sin voto.

CAPITULO XII

DEL TESORERO

Art.32º: Son funciones del tesorero: a) Autorizar cuentas de gasto junto con el presidente, b) El tesorero deberá llevar al día todo tipo de ingresos con especificaciones de origen, identificación tributaria, monto y fecha del aporte, identificación de las personas físicas y jurídicas aportantes con sus respectivos domicilios realizando una lista para ser comunicado a la justicia, llevar el estado anual del patrimonio partidario, c) Asistir a todas las reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial con voz y voto, d) La falta a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin que medie justificación alguna producirá de pleno el apartamiento del Consejo Ejecutivo Provincial por el término de un mes en primera instancia, y, en caso de reincidencia por tres meses, y, si

volviera a reincidir su apartamiento será en forma definitiva. En todos los casos mientras duré la medida propuesta, le será vedada su participación en las reuniones. Al efecto de cubrir la vacancia se procederá al corrimiento del alista en orden correlativo, e) Podrá asistir a las Sesiones del Congreso Provincial con voz pero sin voto, f) Presentar ante el juzgado federal con diez días de anticipación al ejercicio, en forma conjunta con el presidente, el responsable económico financiero, el responsable político de campaña un informe detallando los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de los ingresos y egresos que estén provisto hasta la finalización de las misma, g) Sesenta días después de finalizada la elección, el presidente y el tesorero y los responsables económico- financiero y político de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la Justicia Federal un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña. Asimismo deberán poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.-

CAPITULO XIII

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art.33°: Son deberes y obligaciones del Secretario de Actas: a) Llevar al día el libro de actas y sesiones, b) Llevar al día un registro de asistencia de los miembros a las reuniones, c) Asistir a las reuniones con voz y voto, d) La falta a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin que medie justificación alguna producirá de pleno el apartamiento del Consejo Ejecutivo Provincial por el término de un mes en primera instancia, y , en caso de reincidencia por tres meses, y, si volviera a reincidir su apartamiento será en forma definitiva. En todos los casos mientras duré la medida propuesta, le será vedada su participación en las reuniones. Al efecto de cubrir la vacancia se procederá al corrimiento de la lista en orden correlativo, e) Podrá asistir a las Sesiones del Congreso Provincial con voz pero sin voto.

CAPITULO XIV

DE LOS VOCALES SUPLEENTES

Art.34°: Los vocales 1° y 2° no tiene voz ni voto, excepto que por las razones que establezca esta Carta Orgánica y por las previstas, reemplacen a un miembro titular.

CAPITULO XV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

Art.35°: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Provincial:

- a) Reunirse por lo menos una vez por semestre.
- b) Llevar la administración y representación partidaria ante cualquier organismo, sean cuales fueren el carácter que revista tanto en el orden provincial, municipal, nacional, internacional, entes autárquicos y/o descentralizados.
- c) Ejecutar las políticas y estrategias que resuelva el Congreso Provincial.
- d) Llevar al día todos los asientos contables y movimientos económicos del partido con indicación de montos y origen de los fondos como además la identificación tributaria del aportante.
- e) Elaborar el Inventario, Memoria y Balance del Partido.
- f) Convocar a elecciones internas de afiliados para renovación de autoridades partidarias 90 días antes de la finalización de los mandatos.
- g) Designar a dos afiliados para que conformen la Junta Electoral del Partido, estos deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo Ejecutivo Provincial
- h) Deberá designar a dos afiliados para que conformen el Tribunal de Conductas, también se requerirá que cumplan con los mismos requisitos que hace referencia el inciso que antecede.
- i) Designará a un afiliado como responsable económico financiero y a un afiliado como responsable político de campaña 60 días antes de cada elección, ya sea de elecciones internas abiertas, elecciones generales nacionales o provinciales o internas para renovación de autoridades partidarias como así también a un afiliado como tesorero suplente.
- j) De las designaciones que fije el inciso anterior, deberá dar cuenta ala Auditoría General de la Nación, al Cámara Electoral Nacional y al Juzgado Federal del Distrito.
- k) Habilitar en el Banco Nación una cuenta bancaria con indicación de fecha de apertura y cierre y como perteneciente al partido, a nombre del responsable económico financiero en forma conjunta con el responsable político de campaña el tesorero y el presidente a fin de depositar en dicha cuenta los aportes del sector privado y/o público, destinado ala campaña, cuando los organismos de aplicación no giren las transferencias en la cuenta especial permanente del partido habilitada a ese fin en el Banco Nación Argentina Sucursal Formosa, dar aviso de estas designaciones y de los números de las cuentas habilitadas a, la Auditoría General de la Nación, a la Cámara Electora Nacional y al Juzgado Federal del distrito, si correspondiere al Tribunal Electoral de la Provincia, con constancia de los datos filiatorios de cada uno cargo que ocupa, a los fines de libramientos y extracciones registrá lo dispuesto en el art.30°, incs.°c°.

- l) Designar un apoderado titular y un suplente.
- m) Elevar dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Inventario la Memoria y el Balance del partido a la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente al Congreso Provincial para su tratamiento.
- n) Mantener por 10 ejercicios consecutivos todas las documentaciones de cuentas de gastos y resultados.
- o) Designar un Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres afiliados los que no podrán ocupar otros cargos en ningún órgano partidario.
- p) Convocar al Congreso Provincial en Sesión ordinaria y Extraordinaria cuando lo solicite el 75% de los afiliados o cuando causa que puedan producir gravámenes lo aconsejen; en este caso se imprimirá el procedimiento de trámite sumarísimo.
- q) Ad Referéndum del Congreso Provincial, autorizar la conformación de alianzas transitorias.
- r) Contraer derechos y obligaciones, autorizar gastos, adquisición de bienes muebles e inmuebles, semovientes, arrendamientos alquileres de locales, emisiones o retiros de monedas, otorgar poderes, iniciar demandas, constituirse en querellantes, nombrar defensa en juicio, promover cursos de capacitación de dirigentes y toda actividad que se relacione con el perfeccionamiento de sus afiliados para optimizar la capacidad autogestiva y creativa del hombre al Estado y su comunidad.
- s) Crear tantas secretarías conforme surja del déficit administrativo en el Consejo Ejecutivo Provincial, designado en dichos cargos a cualquier afiliado que no ocupe cargos en otros órganos partidarios.
- t) Cualquiera de los miembros del Consejo Ejecutivo pueden ser reelectos.

CAPITULO XVI

DE LOS MANDATOS Y DURACION DE LOS CARGOS DEL CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

ART.36°: Los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos a contar desde la fecha de su proclamación realizada por la Junta Electoral.

Se vota y se aprueba el Título Sexto con los nuevos texto de los Artículos 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° y 36° previa derogación de los artículos 12° y 13° de las normas anteriores.

Se transcribe a continuación el Título Séptimo cuyos textos expresan:

DE LA COMISION DE CONTROL PATRIMONIAL

TITULO SEPTIMO

Art.37°: Estará compuesto por dos miembros, designado por Consejo Ejecutivo Provincial del partido, los que podrán ser cualquiera de los afiliados del partido y que al momento de su designación como tal no ocupen otros cargos partidarios. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO XVII

DE LAS FUNCIONES

Art.38°: Tendrá como funciones: a) Requerir del Consejo Ejecutivo Provincial, cuando este órgano no lo eleve antes de los sesenta días contados a partir del cierre del ejercicio económico vencido, todas las cuentas de gastos y resultados, sus comprobantes y el proyecto del Inventario y Balance para su fiscalización, b) Llevar la contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de los nombres montos e identificación tributaria y domicilio de las personas jurídicas o físicas que los hubieran ingresados o recibido, c) presentar dentro de los 60 días de celebrado cada acto electoral cuenta detallada de los ingresos y egresos, relacionados con la campaña electoral, d) Deberán reunirse por lo menos dos veces por año, e) La falta a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin que medie justificación alguna producirá de pleno el apartamiento de su cargo por el término de un mes en primera instancia, en caso de reincidencia por tres meses, y, si volviera a reincidir su apartamiento será en forma definitiva. En todos los casos mientras dure la medida dispuesta, le será vedada su participación en las reuniones. Al efecto de cubrir la vacancia se procederá al corrimiento de la lista en orden correlativo, f) Los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir a las Sesiones del Congreso Provincial con voz pero sin voto, g) Acompañar a la documentación su dictamen respecto del Balance e inventario.

CAPITULO XVIII

MANDATO DURACION

Art.39°: Los miembros de la Comisión de Control Patrimonial, durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos, podrán ser designados por un nuevo período o removidos por decisión del órgano de aplicación, fundado en graves violaciones a esta Carta Orgánica.

Se vota y se aprueba el texto correspondiente a los Artículos 37°, 38°, 39° de las nuevas normas.

Se transcribe el Título Octavo cuyos textos expresan:

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

TITULO OCTAVO

Art.40°: Integran el Tribunal de Conductas, dos afiliados del partido, designados por el Consejo Ejecutivo Provincial.-

CAPITULO XIX

REQUISITOS

Art.41°: Para ser miembros del Tribunal de Conductas, debe contar con una antigüedad mínima e ininterrumpida de por lo menos dos años como afiliado y de cumplir con las condiciones que en la materia establezca esta Carta Orgánica y las legislaciones vigentes, no podrán ocupar otros cargos en ningún otro órgano partidario al momento de su designación.

CAPITULO XX

DE LA CONFORMACIÓN

ART.42°: Estará compuesto por un presidente y un secretario.-

CAPITULO XXI

DE LAS FUNCIONES

ART.43°: La composición del Tribunal de Conductas deberán reunirse tantas veces como lo requieran las circunstancias, son sus funciones: a) Garantizar los derechos y obligaciones de todos los afiliados, respetando y haciendo cumplir obligatoriamente lo establecido en esta Carta Orgánica, b) Garantizar la defensa en toda substanciación de proceso, c) Juzgar en primera instancia los comportamientos que se denuncien, d) Emitir resoluciones de apercibimiento, e) Aplicar sanciones transitorias, f) convocar a audiencias conciliatorias de partes, g) Ser amigables componentes de partes, si se sucedieren conflictos o divergencias en el seno de los organismos partidarios o entre autoridades del partido de oficio cuando crea conveniente, h) Emitir fallos de derechos y penas conforme a lo dispuesto por la carta Orgánica, i) No podrá emitir sentencias establecidas en el Código Civil y Penal, salvo caso que lo haga ante los Tribunales de aplicación en representación a solicitud de parte y a través del procedimiento que contemplen las legislaciones vigentes, j) Todas las medidas dispuestas por este Tribunal podrán ser recurridas por el damnificado, ante el Congreso Provincial dentro de los cinco días corridos de la notificación de la medida que entienda arbitraria, El Congreso Provincial considerará en la Sesión inmediata que celebre, el recurso interpuesto; si pasado cinco días el sancionado o las partes involucradas no recurriesen la medida dispuesta, perderán el derecho dejado de usar y la medida en primera instancia quedará firme y consentida. K) Podrá decidir sobre la caducidad de la afiliación, l) Decidir expulsiones, m) De toda resolución absolutoria o condenatoria dará vista ala parte además en casos de desafiliación y/o expulsión notificará a los apoderados del partido a los efectos de la Comunicación del Tribunal Electoral Permanente y al Juzgado Federal, n) Podrán ser removido por el órgano jurisdiccional por graves violaciones de las normas determinadas por esta Carta Orgánica o por imparcialidad de los actos, o) En ningún caso las substancias podrán tomar estado público hasta que no se expida el veredicto definitivo, p) Las medidas resueltas serán firmadas por presidente y el secretario, q) Deberán asistir a la Sesión del Congreso Provincial que trate la consideración de las medidas recurridas, si el órgano supremo así lo resuelve, r) El Congreso no podrá tratar dos veces la misma causa, siendo considerada en la última como cosa juzgada.-

CAPITULO XXII

MANDATO DURACION

Art.44°: Los miembros del Tribunal de Conductas durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos.

CAPITULO XXIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art.45°: El Tribunal de Conducta aplicará el procedimiento que establezca la Ley 1.272 en los Arts. 65° y 67°, concordantes con lo dispuesto por la Ley 23.298 en los Arts. 55° al 71° correlativamente.-

Se vota y se aprueba por mayoría el nuevo texto de los artículos 40°, 41°, 42°, 43°, 44° y 45° de la Carta Orgánica.-

Acto seguido se transcribe el Título Noveno que sus normas dicen:

DE LA JUNTA ELECTORAL

TITULO NOVENO

Art.46°: La Junta Electoral del partido está integrada por dos miembros designados por el Consejo Ejecutivo Provincial.-

CAPITULO XXIV

REQUISITOS

Art.47°. Para ser miembro de la Junta Electoral, debe contar con una antigüedad mínima e ininterrumpida de por lo menos dos años como afiliado y de cumplir con las condiciones que en la materia establezca esta Carta Orgánica y las legislaciones vigentes, no podrán ocupar otros cargos en ningún órgano partidario al momento de su designación.-

CAPITULO XXV

DE LA CONFORMACION

Art.48°: Estará compuesto por un presidente y por un secretario.-

CAPITULO XXVI

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

Art.49°: La Junta Electoral, en su composición, será el órgano fiscalizado del proceso electoral, en las elecciones internas de afiliados para elegir candidatos a cargos partidarios para la renovación de autoridades por finalización de mandatos. Son atribuciones de la Junta Electoral, una vez convocada a elecciones internas de afiliados para elegir autoridades partidarias por finalización de mandatos a través de los métodos que establece esta Carta Orgánica y por los organismos de aplicación: a) Mantener durante todo el año calendario, abierto el proceso de afiliación, b) dentro de los cinco días de recepcionada una afiliación o las afiliaciones, deberá emitir un dictamen de aceptación o rechazo y comunicar al Consejo Ejecutivo Provincial a fin de que apoderado presente ante la justicia de aplicación su inclusión en los registros y, como pertenecientes al padrón del partido RENOVADOR DEL OESTE, c) Confeccionar el padrón con la totalidad de los afiliados, d) Confeccionar con 90 días de anticipación a cada elección interna el registro provisorio de electores afiliados y poner a disposición de los interesados a los efectos de las tachas, enmiendas que hubiere de corresponder, e) Confeccionar y poner a disposición de los interesados los ejemplares en soporte magnéticos de los padrones definitivos antes de los treinta días de realizarse las elecciones, f) Publicar, difundir o promover la resolución que ordena la convocatoria a elecciones internas de afiliados para elegir autoridades en un diario local, por frecuencias radiales, canales de televisión y/o en el Boletín Oficial de la Provincia por un día, g) Elaborar un cronograma electoral con indicaciones claras concretas y específicas de los vencimientos que se producirá durante el proceso interno para la renovación de autoridades y para elecciones abiertas en el caso de elecciones a cargo electivos provinciales y nacionales, h) El cronograma del epígrafe anterior deberá estar a disposición de los interesados y exhibidos en el domicilio de la sede donde funcione la Junta que no podrá ser distinto al domicilio partidario, i) Podrá designar cargos administrativos AD-HOC, con la participación de afiliados conforme al déficit organizado y por imperio de las circunstancias, j) Oficializar listas de candidatos, m) Oficializar modelos de boletas, n) Designar presidentes de mesa receptoras de sufragios, o) Autorizar listas de fiscales, p) Ordenar la ubicación y distribución de urnas, q) Proveer de útiles, padrones de afiliados, urnas modelos de boletas oficializadas, sellos y actas de apertura, recursos, de impugnación, de observación, de nulidad, de clausura y escrutinio provisional a los presidentes de mesas, r) Solicitar la colaboración del Ministerio de Educación de la Provincia a los fines del desarrollo comicial, s) Solicitar el concurso de los auxiliares de la justicia para garantizar la normalidad en el día del comicio, t) Escrutar en forma definitiva las mesas, u) decidir todo recurso de parte, v) Tomar juramento de honor, proclamar Candidatos electos, ponerlos en posesión de sus respectivos cargos y otorgar diplomas de acreditación, w) Declarar la nulidad de las elecciones cuando voten menos del 20% de los inscriptos en el padrón partidario, con el objeto de evitar la falta de representatividad de los afiliados, x) Por el órgano de competencia, podrán ser removidos de sus funciones por faltas graves a estos Estatutos o por arbitrariedad deliberada.-

CAPITULO XXVII

MANDATO DURACION

Art.50°: Los miembros de la Junta Electoral durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos.-

Se vota y se aprueba por mayoría las normas del título referido con los Artículos 46°, 47°, 48°, 49° y 50° del nuevo texto legal.-

Se transcribe el Título Décimo de las reformas que se continúan introduciendo a la Carta Orgánica cuyos textos refieren:

EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CORRIENTES INTERNAS

TITULO DECIMO

Art.51°. El núcleo de afiliados que pretenda participar como corriente interna deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Conformar una Junta Promotora con un mínimo de cinco afiliados cuya antigüedad ininterrumpida comprobable sea de dos años, acreditando a través de los mecanismos dispuesto la personería, b) Presentar un acta de manifestación de voluntad de constituirse en corriente interna con arreglo a esta Carta Orgánica, c) Designar dos apoderados, d) designar el nombre que identificará a la Corriente Interna, e) Constituir domicilio en la cabecera del Distrito, f) Adoptar un color de lista, g) establecer un símbolo de identificación, h) Las firmas de los afiliados perteneciente a cada corriente Interna y que estampen en el acta de constitución deberán ser certificadas por autoridad competente, sin perjuicio de que la Junta Electoral de oficio, arbitre los mecanismos necesarios a los efectos de verificar la autenticidad de las firmas, i) Deberán acompañar a la declaración de voluntad, la adhesión de por lo menos el 10% del total de los afiliados de por lo menos cinco departamentos incluidos los de capital, la adhesión firmada será individual en planilla separada con descripción del nombre de la lista a la que adhiere, con constancia de los datos filiatorios sin perjuicio de que la Junta Electoral de oficio ordene determinar la autenticidad de la misma, j) Acta pública de proclamación de candidatos en los cargos partidarios que participe, certificadas ante escribano público, Juez de Paz o por autoridad competente, k) formulario individual de aceptación de cargos por categorías y orden correlativo, l) las adhesiones como las listas de candidatos se exhibirán por cinco días consecutivos en las cabeceras de distritos y en la sede de la Junta Electoral a los fines de inclusiones indebidas y el períodos de tachas correspondientes, m) Si una corriente interna bajare el porcentaje establecido para las adhesiones en el período de tachas, será intimado a reponer las bajas en un plazo de 24 horas, en su defecto perderá el derecho dejado de usar y caducará de pleno derecho la continuidad para su reconocimiento, n) l Corriente Interna oficializada podrá nombrar fiscales generales y de mesas, ñ) si existiere mas de una corriente interna con el mismo nombre o color, serán convocados los apoderados de las listas coincidentes a una conciliación en caso de no llegar a un arreglo, la Junta Electoral sin más trámite otorgará un nombre y un color que difiera de la otra, o) En caso de presentarse una sola lista, la Junta Electoral procederá sin más trámite a la proclamación de las autoridades disponiendo la posesión de los cargos por los mecanismos dispuestos elevando el acta respectiva al Juzgado Federal y al Tribunal Electoral Permanente sin necesidad de continuar con el trámite eleccionario, p) Las corrientes internas reconocidas existirán desde el momento de su reconocimiento, a los fines de su participación en la contienda electoral y se extinguirán automáticamente después de la proclamación de los candidatos, q) La campaña y la promoción de candidatos solo podrá celebrarse antes de los (60) sesenta días de la fecha fijada para los comicios, y finalizará indefectiblemente 72 horas previas, no podrán promocionar candidaturas por los medios de comunicación 72 horas antes de los comicios, r) La Junta Electoral podrá requerir de los apoderados los resúmenes que indiquen los gastos efectuados por cada corriente interna s) toda elección se regirá por lo dispuesto en la Ley 25.610, lo establecida en el Código Electoral Nacional, según Ley número 19.945 y número 28.804, t) las elecciones para Senadores de la Nación Diputados de la Nación , Presidente y Vicepresidente de la Nación se harán conforme a las prescripciones de Ley 25.611 modificatorias de la Ley 23.298 y por el método de elecciones abiertas ajustándose en todo a la normativa vigente, u) Si una o más corrientes internas o núcleos de afiliados, hubiera participado en elecciones internas para Renovación de Autoridades, quedará exenta de cumplir con los requisitos exigidos para el reconocimiento y presentación de candidatos para elegir autoridades partidarias siempre y cuándo dentro de los cinco días de publicada la convocatoria, ratifique su voluntad de participar en la misma, ante la Junta Electoral Partidaria.

Se vota y se aprueba por mayoría el texto introducido como Artículo 51°

Se transcribe el proyecto de reforma bajo el Título Undécimo que expresa:

DE LOS RESPONSABLES ECONOMICO – FINANCIERO Y EL RESPONSABLE POLITICO DE CAMPAÑA

TITULO DECIMO PRIMERO

Art.52°: Son designado con conforme lo establece esta Carta Orgánica cada 60 días antes de la campaña y comunicados a los organismos competentes en la forma prevista, los que serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el marco de la Ley 25.600.

Se vota y se aprueba por mayoría el nuevo texto del Artículo 52°.

Se transcribe el texto del Título Duodécimo que textualmente expresa:

DE LOS APODERADOS

TITULO DECIMO SEGUNDO

53°: Son designado un titular y un suplente por el consejo Ejecutivo Provincial, durarán cuatro años en el ejercicio de sus mandatos pero podrán ser removidos por el órgano jurisdiccional por razones graves, fundadas en la inobservancia de sus funciones o violación a lo normado por esta Carta Orgánica.-

CAPÍTULO XXVIII

DE LA FUNCIÓN DEL APODERADO TITULAR Y SUPLENTE

Art. 54º: El apoderado titular, será mandatario de los organismos partidarios, su actuación se ajustará a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y las normativas de las leyes 1.272; 23.298; 25.600; 25.610 y 25.611, velando en todo momento por los legítimos intereses del partido, el apoderado suplente solo podrá asumir tal responsabilidad, en ausencia del titular.

Se vota y se aprueba por mayoría el texto de los artículos 53º y 54º.

Se transcribe el Título Decimotercero que reza:

DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

TÍTULO DECIMOTERCERO

Art.55º: Convoca las elecciones internas de los afiliados, para renovación internas de autoridades partidarias y difundida en la forma prevista; los núcleos de afiliados que pretendan participar, tendrán un plazo de cinco días corridos para inscribirse como estipula esta Carta Orgánica.-

Art.56º: Las elecciones se realizarán conforme a estos Estatutos, subsidiariamente por las disposiciones contempladas en la ley 1.272-23.298-26.500-26.510-26511 y por el Código Electoral Nacional.-

Art.57º: Constituida la Junta electoral considerará en el marco Estatutario todas las presentaciones y habilitará o denegará la continuidad a participación de las diferentes Corrientes Internas que presenten ala compulsa en virtud a las disposiciones preliminares claramente dispuestas en la Carta Orgánica.

Art.58º: Debe elaborar un cronograma electoral con indicación de los distintos plazos excepto el de la convocatoria misma que esta delegada al Consejo Ejecutivo Provincial o en su defecto al Congreso Provincial así como su difusión. Dispondrá la ubicación y Distribución de Mesas receptoras de sufragios. Debe entregar a los interesados un padrón provisorio de afiliados y disponer de los ejemplares de padrones definitivos.

Se vota y se aprueba por mayoría el texto de los Artículos 55º, 56º, 57º y 58º de la Carta Orgánica.-

Se transcribe el Título Decimocuarto de las reformas que se pretende y cuyos textos expresan:

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA RENOVACIÓN DE AUTOTIDADES PARTIDARIAS

TÍTULO DECIMOCUARTO

Art.59º: Atendiendo a que esta Carta Orgánica obliga tanto al Consejo Ejecutivo Provincial, como al Congreso Provincial a definir la convocatoria así como la fecha en que celebrará el acto comicial de afiliados para renovar autoridades partidarias y por analogía la promoción y difusión por los medios indicados, queda como responsabilidad y obligación de la Junta Electoral la adaptación del cronograma electoral que se sugiere teniendo presente para ello, la fecha misma del instrumento legal de la convocatoria:

5 Días después de la convocatoria vence el plazo para ratificar y solicitar oficialización de corrientes internas.

90 Días antes, para la impresión y encuadernación de los padrones provisorios.

60 Días antes vence el plazo para formular reclamos de electores.

40 Días antes vence el plazo para la impresión y encuadernación de los padrones depurados.

30 Días antes de los comicios vence el plazo para presentar y oficializar boletas- las boletas deberán tener 9,50 centímetros de anchos por 12,50 centímetros de longitud- para cada cargo, deberán contener a) el nombre de la Corriente Interna, d) la denominación de **PARTIDO RENOVADOR DEL OESTE**, c) el logotipo oficial del partido, d) el color de lista adoptado, en la parte superior izquierda de la boleta, e) el símbolo adoptado como elemento distintivo de la Corriente Interna, f) la fecha en que se desarrollarán las elecciones, g) confeccionar tantos cuerpos como categorías se elijan, en cada caso se imprimirán en letras destacables a que órganos se postula con nombre y apellido de los candidatos, para los titulares y los suplentes cuando corresponda, h) se podrán incluir en las boletas las fotografías del candidato que se desea resaltar.

15 Días antes de los comicios vence el plazo para la ubicación y distribución de urnas.

72 horas antes inicio de la veda.

24 horas antes vence el plazo para la presentación de autoridades de mesas.

FECHA DE LOS COMICIOS.

Art.60º: a los fines del desarrollo del proceso electoral regirá aparte del artículo precitado como reglamento de la Junta Electoral lo dispuesto en los Art.51º y 53º de esta Carta Orgánica.

Se vota y se aprueba por mayoría el Título enunciado con los Artículos: 59º y 60º.

Se transcribe el título Decimoquinto que se pretende introducir como reforma a la Carta Orgánica y que expresa:

DISTRIBUCIÓN DE CARGOS MAYORIAS Y MINORIAS

TÍTULO DECIMOQUINTO

Art.61°: En los casos que una lista obtenga la mayoría de los votos, se adjudicará la totalidad de los cargos en disputa, empero si otra lista obtuviere el 25% de los votos válidos emitidos, se le adjudicará el 30% de los cargos Titulares y suplentes a contar de los dos primeros cargos que encabecen la lista ganadora.

Art.62°: En el caso de oficializarse una sola lista, se procederá sin mas tramite a la proclamación de los candidatos, elevando a la Justicia una copia del acta de proclamación y posesión de los cargos.

Se vota y se aprueba por mayoría los Artículos: 61° y 62°.

Se transcribe el proyecto de inclusión del Título Decimoquinto cuyo Texto dice:

DE LAS ELECCIONES DIRECTAS PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE DE LA NACION - SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES

TÍTULO DECIMQUINTO

Art.63°: El Congreso Provincial será el órgano responsable de establecer la forma de participar en este caso, o en su defecto designará candidatos a Diputados Nacionales y Senadores propios y representarán la lista oficial del partido.

Art.64°: Para el caso de elecciones abiertas, podrán participar además de los afiliados al Partido Renovador del Oeste, los afiliados de otros partidos con los que se hubieren acordado ALIANZAS- FRENTE y/o CONFEDERACIONES, mas todos los ciudadanos que figuren en el padrón electoral del distrito y que no estén afiliados a ningún partido. También en este caso podrán llevar candidatos comunes conforme ala alianza suscrita.

Se vota y se aprueba por mayoría el texto de los artículos: 63° y 64° de la Carta Orgánica Partidaria.

Se transcribe el Título Decimoséptimo que se pretende introducir a la Carta Orgánica y cuyo texto dice:

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

TÍTULO DECIMOSEPTIMO

Art.65°: El patrimonio del partido se integrará con:

- a) Lo ordenado por el Art. 55° y 56° de la ley 1.272 y sus prohibiciones.
- b) Lo dispuesto en el Art. 48° de la ley 23.298 y sus prohibiciones.
- c) La vigencia de los beneficios de la ley 25.600 y sus prohibiciones.
- d) Los aportes de los afiliados.
- e) Donaciones o legados permitidos por la Leyes.
- f) El 3% de las dietas de funcionarios y de los que ostenten cargos electivos por medio del partido.
- g) Con las rentas de sus bienes.
- h) Por lo obtenido en concepto de rifas, espectáculos y otras actividades que promueva el partido.
- i) Lo establecido en los incisos que anteceden deben ser depositados en la Cuenta Especial habilitada a nombre del Partido en la Sucursal del Banco Nación Argentina de Formosa Capital, siendo el número de identificación Tributaria del partido: (C.U.I.T. 30-70765188-8).-

Se vota aprobándose la introducción de artículo 65° a la carta Orgánica Partidaria.-

Se transcribe el Título decimoctavo que se pretende introducir como reforma a la Carta Orgánica para el tratamiento ante este honorable Congreso y cuyo texto dice:

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

TÍTULO DECIMOCTAVO

Art.66°. El partido podrá disolverse conforme a las normativas de las leyes vigentes y por sentencia firme, o a pedido del 75% de los afiliados.

Se vota y se aprueba por mayoría el texto del artículo 66° introducido como reforma en la Carta Orgánica.

Se transcribe el texto del Título Decimonoveno que se pretende introducir como modificación a la Carta Orgánica y que textualmente expresa:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO DECIMONOVENO

Art.67º: Mientras se encuentre vigente la Ley de Lemas en la Provincia, podrán participar tantos sublemas y de acuerdo a la demanda participativa de los afiliados sin restricciones de categorías electivas.

Art.68º: Solo a los efectos de corregir sinónimos, errores gramaticales o de sintaxis y sin que altere el espíritu de estas normas y que pudieran ser objetos de observaciones por parte de la Justicia; se faculta al apoderado a realizar las salvedades requeridas.

Art. 69º: La actual composición partidaria podrá ajustar la funcionalidad de sus cuerpos orgánicos y números de integrantes si la circunstancia lo aconsejaren.-

Art.70º: Practíquense todas las comunicaciones a: El JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL EN LA PROVINCIA – A LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL- A LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN – A LOS BANCOS OFICIALES- AL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA – A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA – AL BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN – AL BOLETÍN DE LA PROVINCIA – AL MINISTERIO DEL INTERIOR-

Art.71º: Esta carta orgánica entra en vigencia a partir de la presente promulgación por este alto cuerpo.

Art.72º: ELÉVESE ARCHÍVESE.

Art.73º: FORMA.-

Se pone a votación, los Anexos I y II, así como la totalidad de los Artículos reformados por la Comisión incluido el título del epígrafe resultando aprobado por mayoría de los miembros de este honorable Congreso. Redactada así la Carta Orgánica partidaria quedan derogadas todas las otras normas anteriores y rigen a partir de la fecha los 73 articulados incluidos, con sus 19 Títulos y 28 Capítulos. No siendo para más se da por finalizado este Congreso reformador Extraordinaria, en lugar indicado precedentemente a las 22, horas. En prueba de conformidad, firman al pie como se estila, todos los congresales asistentes al Congreso.-

DANIEL ACEVEDO
Presidente
D.N.I. 28.914.120

KARINA ACOSTA
Secretaria
D.N.I. 27.101.983

ALFREDO RENE ALBERTO
Presidente Consejo Ejecutivo
apoderado